

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII } PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 18 DE AGOSTO DE 1965 } N° 15.437

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio
Resueltos Nos. 961, 962, 963, 964, 965, 966 y 967 de 5 de julio de 1965, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Industrias
Resolución Ejecutiva N° 55 de 15 de agosto de 1965, por la cual se aprueba una inversión.

Departamento de Administración
Resuelto N° 147 de 8 de marzo de 1965, por el cual se autoriza una cuota de importación.

Contrato N° 25 de 6 de abril de 1965, celebrado entre la Nación y el señor Louis Martinz, representado por Arias, Fabrega & Fabrega.

Contrato N° 27 de 7 de abril de 1965, celebrado entre el Gobierno y el Ingeniero David F. Torres.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 961

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 961.—Panamá, 5 de julio de 1965.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor, Celiano Fonseca, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-94-149, vecino de esta ciudad ajustándose, a las exigencias de los artículos Nos. 54, 55, 56 y 57 del Decreto Ejecutivo N° 155 (de 28 de mayo de 1962) ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de Locutor de Radio y Televisión;

Que el interesado fue sometido a las pruebas del Tribunal Examinador, nombrado mediante el Decreto N° 175 (de 7 de abril de 1965) con sede en la ciudad de Panamá. Habiendo obtenido los resultados satisfactorios que se exigen;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor, Celiano Fonseca, panameño, de generales ya expresadas, para que previo el cumplimiento del Decreto N° 155 (de 28 de mayo de 1965) pueda trabajar como Locutor de Radio y Televisión en las emisoras del país.

Fundamento: Decreto Ejecutivo N° 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.
TARGIDIO A. BERNAL G.

El Viceministro, a.i.
Héctor E. Pinzón.

RESUELTO NUMERO 962

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 962.—Panamá, 5 de julio de 1965.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor, Francisco Aranda S., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-30-608, vecino de esta ciudad ajustándose, a las exigencias de los artículos 54, 55, 56 y 57 del Decreto Ejecutivo N° 155 (de 28 de mayo de 1962) ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de Locutor de Radio y Televisión;

Que el interesado fue sometido a las pruebas del Tribunal Examinador, nombrado mediante el Decreto N° 175 (de 7 de abril de 1965) con sede en la ciudad de Panamá. Habiendo obtenido los resultados satisfactorios que se exigen;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor, Francisco Aranda S., panameño, de generales ya expresadas, para que previo el cumplimiento del artículo N° 58 del Decreto N° 155 (de 28 de mayo de 1962) pueda trabajar como Locutor de Radio y Televisión en las emisoras del país.

Fundamento: Decreto Ejecutivo N° 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

TARGIDIO A. BERNAL G.

El Viceministro, a.i.

Héctor E. Pinzón.

RESUELTO NUMERO 963

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 963.—Panamá, 5 de julio de 1965.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor, George Campbell, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-30-158, vecino de esta ciudad ajustándose, a las exigencias de los artículos Nos. 54, 55, 56 y 57 del Decreto Ejecutivo N° 155 (de 28 de mayo de 1962) ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de Locutor de Radio y Televisión;

Que el interesado fue sometido a las pruebas del Tribunal Examinador, nombrado mediante el

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 13-A 50
(Edificio de Barraza)
Teléfono: 2-2271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60
(Edificio de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número anual: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Decreto Nº 175 (del 7 de abril de 1965) con sede en la ciudad de Panamá. Habiendo obtenido los resultados satisfactorios que se exigen;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor, George Campbell, panameño, de generales ya expresadas, para que previo el cumplimiento del artículo Nº 58 del Decreto Nº 155 (de 28 de mayo de 1962) pueda trabajar como locutor de Radio y Televisión en las emisoras del país.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

TARGIDIO A. BERNAL G.

El Viceministro, a.i.

Héctor E. Pinzón.

RESUELTO NUMERO 964

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 964.—Panamá, 5 de julio de 1965.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor, Abelardo Herrera, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-105-934, vecino de esta ciudad, ajustándose, a las exigencias de los artículos Nos. 54, 55, 56 y 57 del Decreto Ejecutivo Nº 155 (de 28 de mayo de 1962) ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de Locutor de Radio y Televisión;

Que el interesado fue sometido a las pruebas del Tribunal Examinador, nombrado mediante el Decreto Nº 175 (de 7 de abril de 1965) con sede en la ciudad de Panamá. Habiendo obtenido los resultados satisfactorios que se exigen;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor, Abelardo Herrera, panameño, de generales ya expresadas, para que previo el cumplimiento del artículo Nº 58 del Decreto Nº 155 (de 28 de mayo de 1962) pueda trabajar como Locutor de Radio y Televisión en las emisoras del país.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

TARGIDIO A. BERNAL G.

El Viceministro, a.i.

Héctor E. Pinzón.

RESUELTO NUMERO 965

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 965.—Panamá, 5 de julio de 1965.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Colven McZeno D., panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal Nº 3-31-156 vecino de esta ciudad ajustándose a las exigencias de los artículos Nos. 54, 55, 56 y 57 del Decreto Ejecutivo Nº 155 (de 28 de mayo de 1962) ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de Locutor de Radio y Televisión;

Que el interesado fue sometido a las pruebas del Tribunal Examinador, nombrado mediante el Decreto Nº 175 (de 7 de abril de 1965) con sede en Colón, Provincia de Colón. Habiendo obtenido los resultados satisfactorios que se exigen;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor, Colven McZeno D., panameño, soltero, de generales ya expresadas, para que previo el cumplimiento del artículo Nº 58 del Decreto Nº 155 (de 28 de mayo de 1962) pueda trabajar como Locutor de Radio y Televisión en las emisoras del país.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

TARGIDIO A. BERNAL G.

El Viceministro, a.i.

Héctor E. Pinzón.

RESUELTO NUMERO 966

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 966.—Panamá, 5 de julio de 1965.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor, Mario Tuñón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-98-796, vecino de esta ciudad ajustándose, a las exigencias de los artículos Nos. 54, 55, 56 y 57

del Decreto Ejecutivo Nº 155 (de 28 de mayo de 1962) ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de Locutor de Radio y Televisión;

Que el interesado fue sometido a las pruebas del Tribunal Examinador, nombrado mediante el Decreto Nº 175 (de 7 de abril de 1965) con sede en la ciudad de Panamá. Habiendo obtenido los resultados satisfactorios que se exigen;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor, Mario Tuñón, panameño, de generales ya expresadas, para que previo el cumplimiento del artículo Nº 58 del Decreto Nº 155 (de 28 de mayo de 1962) pueda trabajar como Locutor de Radio y Televisión en las emisoras del país.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

TARGIDIO A. BERNAL G.

El Viceministro, a.i.

Héctor E. Pinzón.

RESUELTO NUMERO 967

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 967.—Panamá, 5 de julio de 1965.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Quiroz G., panameño, mayor de edad, con Cédula de identidad personal Nº 8-120-180, vecino de esta ciudad ajustándose a las exigencias de los artículos Nos. 54, 55, 56 y 57 del Decreto Ejecutivo Nº 155 (de 28 de mayo de 1962) ha solicitado a este Ministerio se le expida Licencia de Locutor de Radio y Televisión.

Que el interesado fue sometido a las pruebas del Tribunal Examinador, nombrado mediante el Decreto Nº 175 (de 7 de abril de 1965) con sede en Panamá, Provincia de Panamá. Habiendo obtenido los resultados satisfactorios que se exige;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Alberto Quiroz, panameño, casado de generales ya expresadas, para que previo el cumplimiento del artículo Nº 58 del Decreto Nº 155 (de 28 de mayo de 1962) pueda trabajar como Locutor de Radio y Televisión en las emisoras del país.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

TARGIDIO A. BERNAL G.

El Viceministro, a.i.

Héctor E. Pinzón.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

APRUEBASE UNA INVERSION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 55

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 55.—Panamá, 16 de agosto de 1965.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada "Menasha Corporation" cuyo domicilio legal está en el Estado de Wisconsin, Estado Unidos de América, en memorial de 16 de junio de 1965, suscrito por sus apoderados Morgan y Morgan, firma de abogados de la localidad, solicita del Gobierno Nacional por conducto de este Ministerio y de conformidad con la Ley Nº 10 de 23 de enero de 1962, la aprobación de una inversión que dicha empresa efectuó en la empresa Corrugado Panamá, S. A. por la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/. 250,000.00).

Que siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Nº 14 de 1962, que reglamenta el otorgamiento de los permisos para esos Seguros de inversiones, la solicitud fue sometida al Consejo de Economía Nacional, para que rindiera su informe sobre las repercusiones de la nueva inversión en la Economía Nacional.

Que el Consejo de Economía Nacional en su informe de 3 de agosto de 1965 bajo la Nota Nº 65-150 emitió concepto favorable;

Que la inversión descrita en esta Resolución será financiada en su totalidad con fondos provenientes de los Estados Unidos de Norte América de acuerdo con garantía de la Agencia Internacional de Desarrollo (A.I.D.);

Que como lo estatuye la Ley 14 de 1962 los solicitantes se comprometen a no adquirir en forma alguna derecho de propiedad sobre cualquier parte del territorio nacional, mientras mantenga la totalidad o parte de su inversión en la República asegurada contra cualquier riesgo de conformidad con el convenio aprobado mediante la Ley 10 de 1962;

Que encontrándose pues, ajustada a la Ley la solicitud de que se ha hecho mención y habiéndose seguido el procedimiento que ella indica.

RESUELVE:

Aprobar la inversión de la compañía "Menasha Corporation" por la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/. 250,000.00) en la República de Panamá para los fines establecidos en la Ley 10 y 14 de 1962 por las que se aprueba el convenio celebrado con los Estados Unidos de Norte América sobre garantía de inversiones y se reglamenta el otorgamiento de permisos para Seguros de inversiones a fin de que la mencionada Compañía pueda acogerse al Seguro en referencia.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AUTORIZASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 147

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias.—Departamento de
Administración.—Resuelto número 147.—Pana-
má, 8 de marzo de 1965.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 31 de 25 de febre-
ro de 1965, dictada por la Oficina de Regulación
de Precios, se autoriza una cuota de importación
de ocho (8) caballos y cuatro (4) yeguas, todos
animales de cría, a favor del señor Jorge Araúz,
procedentes de la República de Colombia;

Que todos estos animales son requeridos para
el mejoramiento de las razas ganaderas del país
y que por lo tanto se justifica plenamente su im-
portación;

RESUELVE:

Autorízase una cuota de importación de ocho
(8) caballos y cuatro (4) yeguas a favor del se-
ñor Jorge Araúz. El embarque de estos anima-
les debe venir consignado al Instituto Ganadero,
y el importador debe presentar los certificados
de salud y calidad requeridos por la Ley.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, Rubén D. Carles Jr., en su
carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e
Industrias, por una parte, que en lo sucesivo se
denominará la Nación y el señor Louis-Martínez,
varón, mayor de edad, casado, industrial, y por-
tador de la cédula de identidad personal número
N-3-167, representado legalmente por la firma de
abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con ofici-
nas en los altos del Edificio Arcia, situado en la
esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecua-
dor, de esta ciudad, donde reciben notificaciones,
por la otra, quien en adelante se denominará el
Concesionario, se ha celebrado el siguiente con-
trato, de conformidad con las disposiciones del
Código de Recursos Minerales.

Primero: La Nación otorga al Concesionario

derechos de exploración de minerales de oro, cla-
sificado según el Código de Recursos Minerales
como de Clase C, en una zona del territorio de la
República de Panamá, demarcada en el plano nú-
mero 10 anexo a este contrato y la que se descri-
be a continuación:

"Zona A: Partiendo del punto 1 cuyas coorde-
nadas geográficas son 77°46'12.22" de longitud y
7°41'30" de latitud se sigue una línea recta en di-
rección Norte por una distancia de 20,000 metros
hasta llegar al punto 2 cuyas coordenadas geo-
gráficas son 77°46'12.22" de longitud y 7°52'21.-
08" de latitud. De allí se sigue una línea recta
en dirección Este por una distancia de 16,000
metros hasta llegar al punto 3 cuyas coordenadas
geográficas son 77°37'30" de longitud y 7°52'21.-
08" de latitud. De allí se sigue una línea recta en
dirección Sur por una distancia de 20,000 metros
hasta llegar al punto 4 cuyas coordenadas geo-
gráficas son 77°37'30" de longitud y 7°41'30" de lati-
tud. De allí se sigue una línea recta en dirección
Oeste por una distancia de 16,000 metros hasta
llegar al punto 1 de partida".

La zona descrita está ubicada en los Distritos
de Chepigana y Pinogana, Provincia del Darién,
y tiene una capacidad superficial de treinta y
dos mil hectáreas (32,000 Hects.).

La Nación se reserva el derecho de explorar y
extraer de dicha zona, por sí misma o por conce-
siones a terceros, otras riquezas naturales, pero al
usar esta reserva no dificultará ni obstruirá las
labores del Concesionario.

Segundo: Quedan incorporados en este Con-
trato todos los privilegios, términos y condiciones
establecidos en el Código de Recursos Minerales,
aprobado mediante el Decreto-Ley Nº 23 del 22
de agosto de 1963 y publicado en la Gaceta Ofi-
cial Nº 15.162 del 13 de julio de 1964. Ningún
cambio que se introduzca al referido Código con
posterioridad a la fecha del otorgamiento de esta
concesión podrá afectar las obligaciones, términos
y condiciones establecidos en el mismo.

La misma regla se aplicará a la prórroga de la
concesión cuando los privilegios, términos y con-
diciones diferentes de aquéllos existentes original-
mente, hayan sido aceptados o hayan sido estable-
cidos al efectuarse dicha prórroga. Tampoco se
aplicará a ninguna concesión de extracción que re-
sulte de la transformación de esta concesión, nin-
gún cambio que afecte adversamente los privile-
gios, términos y condiciones que establece el Có-
digo de Recursos Minerales vigente en el mo-
mento del otorgamiento de esta concesión, que se
apliquen a concesiones de extracción.

Las reglamentaciones que se expidan en aplica-
ción a los preceptos del Código de Recursos Mi-
nerales, no serán consideradas como un cambio
adverso a los privilegios, términos y condiciones
establecidos en el mismo.

Tercero: El Concesionario renuncia a presen-
tar cualquier reclamación haciendo uso de la in-
tervención diplomática y se limitará a defender
sus derechos ante los Tribunales de la República
de Panamá.

Cuarto: Para garantizar el cumplimiento de
las obligaciones adquiridas en virtud de este con-
trato, el Concesionario ha constituido una fianza
de garantía a favor del Tesoro Nacional, por la
suma de tres mil doscientos balboas (B. 3,200.00),

consistente en cinco (5) bonos denominados así: Bono Nº EPC-C 231 "Bonos Escuelas Públicas, Serie "C" 1961-1981, 6% de interés, con sus cupones adheridos del Nº 16 al 80, por un valor de B/100.00; Bono Nº EPC-C 232 "Bonos Escuelas Públicas, Serie "C" 1961-1981, 6% de interés, con sus cupones adheridos del Nº 16 al 80, por un valor de B/ 100.00; Bono Nº Ivu-D-M 0451 "Bonos de Urbanización del Instituto de Vivienda y Urbanismo Serie "D", 1963-1983, 6% de interés, con sus cupones adheridos del Nº 6 al 80, por un valor de B/ 1,000.00; Bono Nº Ivu-D-M 0452 "Bonos de Urbanización del Instituto de Vivienda y Urbanismo, Serie "D", 1963-1983, por un valor de B/ 1,000.00, con sus cupones adheridos del Nº 6 al 80; y Bono Nº Ivu-D-M 0453 "Bonos de Urbanización del Instituto de Vivienda y Urbanismo, Serie "D", 1963-1983, 6% de interés, con sus cupones adheridos del Nº 6 al 80, por un valor de B/ 1,000.00, la cual ha sido depositada en la Contraloría General de la República.

Quinto: Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Por la Nación,

RUBEN D. CARLES JR.,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por el "Concesionario",

Arias, Fábrega & Fábrega.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 6 de abril de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y quien en adelante se llamará el Gobierno por una parte, y por la otra el Ingeniero David F. Torres, mejicano, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal Nº E-6-8, en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno como Sub-Jefe de Departamento de 1ª Categoría en la Región 3 — Azuero, por el término de diez

(10) meses, contados a partir del 1º de marzo hasta el 31 de diciembre de 1965.

Segundo: Trasládarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sean necesarios sus servicios y a fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

Tercero: Dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores o hacendados en esa Región.

Cuarto: Resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

Quinto: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato, reciba del Ministerio por conducto de sus superiores inmediatos.

Sexto: No hacer uso de la prensa para lo relacionado con su labor sin la previa autorización del Ministerio.

Séptimo: Observar buena conducta pública y privada.

Octavo: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del Ingeniero David F. Torres, como Sub-Jefe de Departamento de 1ª Categoría, en la Región 3 — Azuero, por el término de diez (10) meses contados a partir del 1º de marzo hasta el 31 de diciembre de 1965.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de trescientos veinticinco balboas (B/ 325.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de la fecha indicada.

Tercero: Suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a su país natal, una vez concluido satisfactoriamente su Contrato, pero si éste se renueva se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último Contrato.

Cuarto: Concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo después de 11 meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Quinto: Pagarle al Contratista los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Sexto: Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo. Si la rescisión obediere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Por el Gobierno,

RUBEN D. CARLES JR.,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

David F. Torres,
Céd. E-6-8.

Refrendado:

Almedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 7 de abril de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLÉS.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS**CAJA DE SEGURO SOCIAL**

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 27 M.

Hasta el día 7 de septiembre de 1965, a las 3:00 P. M. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: equipo médico, para las nuevas Dependencias Médicas de Aguadulce.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbres del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 5 de agosto de 1965.

El Jefe del Departamento de Compras.

Juan Miguel Aued.

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaría del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Diego De Sedas contra César A. Terrientes y Elvia Mojica de Terrientes, se ha señalado el día veintiocho (28) de septiembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subasta una octava (1/8), parte de la finca de propiedad de los demandados, que se describe así:

"Finca número 12.753, inscrita al Folio 444 del Tomo 357, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá; que consiste en un lote de terreno, situado en Las Sabanas de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte y Oeste, resto de la Finca Nº 12.504, de propiedad de Juan José Amado; Sur, Río Matías Hernández, y por el Este, en parte del camino a Cerro Bates y Maripietra, y en parte el resto de la finca número 12.504 de propiedad de Juan José Amado. Medidas: Ocupa una extensión superficial de 29 hectáreas con 8.305 metros cuadrados". La octava parte de esta finca de propiedad de Elvia Mojica de Terrientes".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil seiscientos setenta y cinco balboas (B3.775.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor se menester consignar previamente en el Tribunal el cinco

por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repajas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, cinco de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia V. de De Arco.

L. 84713

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes veinticuatro (24) de agosto próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien inmueble perseguido en este juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David, contra A. R. A., S. A. y que se describe así:

Finca número ocho mil trescientos setenta y uno (8.371), inscrita al folio cuatrocientos cuarenta y ocho (448), del tomo setecientos noventa y ocho (798), Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno denominado "La Gallinaza", con una superficie de ciento noventa y seis (196) hectáreas y tres mil (3.000) metros cuadrados, ubicado en Horconitos, distrito de San Lorenzo y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Aurelia Gutiérrez y Los Esteros; Sur, Saturnino Witgreen y Felipe del Carmen Polanco; Este, José del Carmen Polanco y Los Esteros; y Oeste, Domingo Guzmán Pimentel y Saturnino Witgreen.

Servirá de base para el remate, la cantidad de trece mil ciento dos balboas con cincuenta y nueve centésimos (B.13,102.59), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate decretado, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repajas de los licitadores.

David, 23 de julio de 1965.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 82513

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al ausente Sidney Lionel Baird, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Danes Brothens de Baird, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público

de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 81814

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Mercedes Elvira Vázquez viuda de Luzcando, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista número 133, del 28 de los corrientes, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha traído la prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Mercedes Elvira Vázquez viuda de Luzcando, desde el día veinticinco (25) de abril de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), fecha de su defunción.

Segundo: Que son herederos de la causante, sin perjuicio de terceros, los señores Ascanio Luzcando Vázquez, Eugenio Luzcando Vázquez, Judith María Luzcando Vázquez y Gladys María Luzcando Vázquez de Quinzada, en sus condiciones de hijos, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio correspondiente. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.— (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 81817

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de John Randolph Campbell Taylor, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista número 136, de 22 de julio del presente año, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha traído la prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor John Randolph Campbell Taylor, desde el día veinticinco (25) de mayo de mil novecientos

sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, doña Doris May Bygrave viuda de Campbell o Doris May Campbell, en su condición de esposa, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio correspondiente. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.— (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 81887

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 50

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Humberto A. Collado T., abogado en ejercicio, a nombre y representación de los señores Teófilo y Eliseo Pérez, varones, agricultores, cedulados 7 AV-123-427 y 7-29-211, respectivamente, y Severiana Pérez y María de C. Pérez P., mujeres, de oficios domésticos, sin cédulas de identidad personal, todos mayores de edad, solteros, panameños, naturales y vecinos del Distrito de Macaracas, ha solicitado a nombre de sus mandantes, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del globo de terreno denominado "La Palma", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de cincuenta y una (51) hectáreas con tres mil doscientos (3240) metros cuadrados de superficie y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: terrenos de Domingo Escobar y de Julián Cortéz; Sur, Río Cacao y terreno de Ambrosio Salado; Este, terrenos de Julián Cortéz y de Sabino Gutiérrez; y Oeste, Río Cacao y terreno de Sabino Gutiérrez.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

El Administrador de Rentas Internas,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 60406

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 31

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques para los efectos de Ley al público,

HACE SABER:

Que la señora María George de De León, mujer, mayor de edad, panameña, casada en 1928 de oficios domésticos, natural de Aguadulce, vecina de Potuga, Distrito de Parita sin cédula, ha solicitado a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera por medio de memorial fechado 27 de febrero de 1961 se le adjudique por compra título de propiedad sobre un globo de terreno denominado "Las Delicias" ubicado en el Distrito de Parita con una capacidad superficial de cinco hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (5 hect. 1200 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte: Venancia Vda. de Ducreux; Sur, Venancia Vda. de Ducreux, Baudilio Ruiz y Aristides Riquelme; Este: Aurelio Peralta, Pedro de León, Delfina Corrales y Calle Central; Oeste: Camino de Potuga al Est. Est.

Y que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Parita por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez y en un periódico de la capital por tres veces consecutivas como lo determina en estos casos la Ley.

Chitré, 20 de marzo de 1961.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
FRANCISCO VALDES RIOS.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Diaz.

L. 56818

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, emplaza a Eutimio Antadilla, panameño, y se desconoce en el expediente, las demás generales; para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia o sea a la pena de tres meses de reclusión y cien balboas (B100.00) de multa. La parte resolutoria dice así:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, trece de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por todo lo expuesto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia consultada, y en su lugar condena a Eutimio Antadilla, de generales desconocidas, a sufrir la pena de tres meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento que indique el Órgano Ejecutivo, y multa de cien balboas (B100.00) a favor del Tesoro Nacional, más el pago de los gastos procesales.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

Fdo. C. Darío Samalvo.—Fdo. Marco Sucre Calvo.—Fdo. Rubén D. Córdoba.—Fdo. T. R. de la Barrera.—Fdo. Jaime O. de León.—Fdo. Santander Casís Jr., Secretario.

Asimismo, el encartado Eutimio Antadilla, debe notificarse de la providencia dictada por este Juzgado cuyo texto es del tenor siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinte de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha revocado la sentencia consultada, y en su lugar condena a Eutimio Antadilla, de generales desconocidas, a sufrir la pena de tres meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento que indique el Órgano Ejecutivo, y multa de cien balboas (B100.00) a favor del Tesoro Nacional, más el pago de los gastos procesales, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes ese pronunciamiento, cúmplense las copias de los fallos de primera y segunda instancia, a fin de ser enviados al Departamento de Corrección para los efectos de ejecución. Asimismo, infórmele al Departamento Nacional de Investigaciones del resultado de este juicio. Notifíquese al reo ausente Eutimio Antadilla, mediante el trámite exigido por el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, a su vez reformado por el artículo 2º de la Ley 25 del mes de enero de 1962.

Notifíquese.

Fdo. A. Herrera, Fdo. J. L. Jiménez, Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del encartado Eutimio Antadilla, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a éste se le procesa, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial quedan acreditadas para que capturen o hagan capturar al sentenciado Eutimio Antadilla, así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En cumplimiento a lo dispuesto en la providencia transcrita, fíjese en lugar público de la Secretaría del Tribunal el presente Edicto Emplazatorio hoy, veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez de la mañana, y copia del mismo remitase en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELANDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

Al reo ausente Roberto Ridriel McKenzie, (a) Blakie, panameño, negro, de treinta y cinco (35) años de edad, sin oficio, con cédula de identidad personal Nº 3-19-183, hijo de Jorge Nimbiet y Oriana McKenzie, última dirección conocida cuarto 6 de la casa Nº 14010, de la Calle 14ª y la Avenida Herrera, de esta ciudad; para que dentro del término de veinte (20) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que en su contra se ha dictado por el delito de "posesión de Drogas Heroicas"; y que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Visto: El señor Agente del Ministerio Público ha remitido a este Despacho las sumarias relacionadas con Roberto Ridriel McKenzie, sindicado del delito de "Posesión de Drogas Heroicas", (Canyac), para su calificación.

Examinadas las constancias procesales, encontramos el informe del Jefe de Laboratorios del Hospital Amador Guerrero, a fojas 17, que en parte pertinente indica que la sustancia encontrada al sindicado es marihuana o canyac.

Como en el expediente obra además, el testimonio inculpativo de los Guardias Franklin Sterling, Cipriano Avila, Ricardo Jiménez y Teodoro Ehrman, se considera del caso proceder criminalmente, por haberse reunido los requisitos del artículo 2147 del Código Judicial.

Por los motivos expuestos, el suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal a Roberto Ridriel McKenzie, panameño, negro, de treinta y seis (36) años de edad, con cédula de identidad personal número 3-19-183, como infractor de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, en relación con disposiciones contenidas en la Ley 68 de 1947, o sea por el delito genérico de "Posesión de Drogas Heroicas".

Disponen las partes de cinco días hábiles para aducir pruebas. Provea el enjuiciado el medio de su defensa. Por encontrarse próximo el implicado decretase su emplazamiento por medio de Edictos.

Cópiase y notifíquese, el Juez, (fdo.) Mario Van Kwartel. El Secretario, (fdo.) Aristides Ayarza S.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2044 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Roberto Ridriel McKenzie (a) Blakie, so pena de ser juzgados como encubridores si conociendo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy, siete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

(Tercera publicación)